

" D E C R E T O N R O. 2365 D E 1.958

(Noviembre 13 de 1.958)

Por el cual se crean las Comisiones Seccionales de Rehabilitación.-

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, en uso de sus facultades legales, y

C O N S I D E R A N D O :

Que por medio del Decreto Nro. 1718 de fecha 3 de septiembre del año en curso, el Gobierno creó una Comisión Ministerial de Rehabilitación para el estudio y ejecución de planes en las zonas afectadas por la violencia ;

Que la Comisión Especial de Rehabilitación en sesión del día 24 de octubre del presente año, según consta en acta Nro.12, consideró necesario la creación de Comisiones Seccionales de Rehabilitación, como un valioso medio de información sobre los problemas inherentes al desarrollo y ejecución del plan de Rehabilitación y las reacciones favorables o adversas que se observen en las zonas donde se esté cumpliendo.-

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO.- Creánse cinco Comisiones Seccionales de Rehabilitación para los Departamentos de Caldas, Cauca, Huila, Tolima y Valle del Cauca, integrada cada una por un abogado, un oficial de las Fuerzas Militares y un perito de la Caja de Crédito Agrario, con sede en las capitales del respectivo Departamento.-

ARTICULO SEGUNDO.- Las comisiones de que trata el presente Decreto, serán organismos de información de la Comisión Especial de Rehabilitación, la representarán en las zonas donde se estén adelantando las obras de Rehabilitación Social y tendrán las siguientes funciones:

a).-Adelantar un estudio estadístico de los efectos de la Rehabilitación en los municipios afectados, siguiendo las normas dadas por el Gobierno y rendir un informe estadístico mensual.-

b).-Buscar la coordinación de actividades entre las Instituciones Bancarias semioficiales, de Asistencia Social y de Fomento, los los Ministerios y Gobernaciones, el Clero y todas las fuerzas vivas del país cuyas funciones y actividades se aorientan a obtener el bienestar y mejoramiento de quienes fueron afectados por la violencia.-

c).-Estudiar el problema de la infancia abandonada, a causa de la violencia, adelantar una información estadística sobre su magnitud y modalidades especiales de cada Departamento y rendir informes mensuales a la Comisión Especial de Rehabilitación, con sugerencias para su solución.-

d).-Recoger todos los elementos de juicio que permitan, en un aumento dado, formarse un criterio tendiente a restablecer la equidad, en situaciones de hecho relacionadas con los bienes inmuebles.-

e).-Poner en conocimiento de las autoridades competentes, los hechos constitutivos de delitos, o de estados de especial peligrosidad y contemplados en el Decreto Nro.0326 de octubre 7 de 1.958, que estableció la pena de extrañamiento.-

f).-Dar cuenta a las autoridades y entidades correspondientes de aquellos hechos cometidos por funcionarios subalternos, que entorpezcan el normal desarrollo de los planes de Rehabilitación.-

g).- Procurar empleo a los desplazados a causa de la violencia, por intermedio de aquellos que puedan utilizar sus servicios.-

h).-Cumplir todas aquellas otras funciones que les asigne la Comisión Especial de Rehabilitación.....

ARTICULO SEXTO.- Los Gobernadores, Alcaldes, Entidades Oficiales y Semioficiales deberán suministrar a las Comisiones toda colaboración y el personal auxiliar que necesiten transitoriamente, así como las Oficinas, vehículos y elementos de escritorio que requieran para el cumplimiento de sus funciones.....

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.-

Dado, en Bogotá D.E. a 13 de Noviembre de 1.958

(Fdo.) ALBERTO LLERAS CAMARCO
Presidente

(Fdo.) GUILLERMO AMAYA RAMIREZ
MINISTRO DE GOBIERNO